

RAD No.2021-00230
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA. -

Plato, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción Popular
Dte: AUGUSTO BECERRA
Ddo: BANCOLOMBIA S.A.

ASUNTO

Vencido como se encuentra el traslado de la acción al demandado y a los vinculados, se procederá a tomar las siguientes decisiones:

1. Frente a las solicitudes de apartar a los vinculados, SUPERFINANCIERA, SUPERSERVICIOS Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Se tiene que en los documentos en los cuales recorren el llamado que se le hiciera a la Presidencia de la República en su respectiva oficina y a las Super, Fianciera e Industria, todos, deprecaron se les aparte de esta acción, por falta de legitimación por pasiva, pedimento que no tendrá eco en este operador, pues el motivo por el cual se vinculó es que todas ejercen funciones de control y vigilancia sobre la entidad contra quien, se interpuso el amparo constitucional, ya que presta el servicio público de la banca, y en la ley 472 se consagra:

"ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

Pero yendo más allá, la misma normatividad obliga en su art. 21 que:

(...)

Además, se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado."

2. Recurso de reposición que presentare BANCOLOMBIA

Sin entrar hacer mayores elucubraciones y siendo pertinente recordar que el medio impugnativo de la reposición se erige como el medio con que cuenta el mismo administrador de justicia para corregir los yerros que haya podido cometer en sus providencias, ya se de oficio o a petición de parte y es evidente que la admisión que hiciera esta judicatura mal podía verse como un error, pues esta claro que atiende al llamado de quien dice representar a las "ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas" como literalmente expresó el actor en su escrito de acción y de acuerdo a lo que el narra en su escrito y al tratarse de una persona diferente a las que presentaron las acciones que alega el impugnante, es evidente que hablar de "agotamiento de la jurisdicción" nos parece un poco osado, pues sería cerrarle la puerta a toda persona al acceso a la justicia, por el solo hecho de que ante muchos jueces y por muchas personas se hayan presentado acciones similares.

Hablar de agotamiento de la jurisdicción, sería afirmar que el estado perdió la potestad de administrar justicia y eso no ha sucedido y ello podría generarse si en gracia de discusión se den los supuestos de la cosa juzgada y eso aquí no ha ocurrido.

Por lo dicho no se revocará la providencia impugnada.

3. La aclaración.

También solicitó la encartada se aclare en el auto admisorio, cual sucursal de la entidad financiera, causa el motivo de la queja y luego de revisar el corto escrito de la acción, el señor AUGUSTO BECERRA, señaló que es la oficina de BANCOLOMBIA, ARIGUANÍ, MAGDALENA, la cual se ubica en la CALLE 4 N° 5 -137 de dicho Municipio, por ello aclarece que es esta dependencia sobre la cual existe la molestia para los fines de este proceso.

4. Desistimiento y petición de celeridad.

Cómo el actor ha presentado solicitudes contradictorias, pues el 14 de marzo del hogaño, nos informó vía correo electrónico que desiste del amparo, pero luego, ese mismo día en hora diferente, pide celeridad en el trámite, es necesario que nos aclare, cual es su voluntad y así determinar el paso a seguir.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora, no informe si desiste de la acción o por el contrario mantiene su adelantamiento.

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

1. **NEGAR** las solicitudes de desvinculación de una u otra manera solicitaron LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LA SUPERFINANCIERA y LA SUPERINDUSTRIA, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del auto.
2. **NEGAR LA REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO**, que solicitare BANCOLOMBIA a través de su apoderado, atendiendo a las consideraciones de la providencia.
3. **ACLARAR** que es la oficina de BANCOLOMBIA, ARIGUANÍ, MAGDALENA, la cual se ubica en la CALLE 4 N° 5 -137 el lugar donde supuestamente se atenta contra los derechos de las personas con dificultad para movilizarse.
4. **REQUERIR** a la parte actora, para que nos informe si desiste de la acción o por el contrario mantiene su adelantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.21 en la secretaria hoy trece (13) de junio de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria